



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 26 AGO 2025

Expte. N° 6/2025

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-N° 0690-2025 por la cual se convoca a inscripción abierta y pública de interesados para la conformación de un Equipo Interdisciplinario para el abordaje de las Violencias de Género en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE para integrar dicho equipo por el citado acto administrativo se dispuso cubrir los siguientes Perfiles profesionales: un/a (1) Trabajador/a Social y un/a (1) Abogado/a, dejándose aclarado los requisitos generales y estableciéndose las funciones y responsabilidades a desempeñar.

QUE a fs. 15 obra el Acta de Cierre de inscripción de los postulantes.

QUE de fs. 17 a fs. 20 la Comisión Asesora designada a tal efecto, emite los Dictámenes mediante los cuales establecen el siguiente orden de mérito para la integración del Equipo Interdisciplinario de la Universidad, en base al análisis de antecedentes, la seguridad y solvencia en las entrevistas, el conocimiento del abordaje del caso planteado en el ámbito universitario, el discernimiento sobre la normativa vigente aplicable y la disponibilidad horaria:

Perfil Trabajo Social:

1. María del Rosario BARAZZUTTI – DNI N° 34.184.524
2. Ana Laura ARRAYA – DNI N° 35.079.807

Perfil Abogado/a:

1. Josefina ARANCIBIA LEMOS - DNI N° 34.066.175.
2. Andrea Belén GÓMEZ- DNI N° 40.516.423.

QUE de fs. 22 a fs. 30 se agregan las constancias de las notificaciones efectuadas a los postulantes.

QUE de fs. 35 a fs. 62 se incorpora la presentación realizada por el Abog. Carlos Daniel VILLACORTA AYALA mediante la cual interpone impugnación al Dictamen de la Comisión.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 23.311 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a Asesoría Jurídica por v. providencia de fs. 64, requiriéndose la intervención correspondiente, en atención a la particularidad de la Res. R 690/25, respecto de la **presentación rolante a fs. 37/39, efectuada por el aspirante Abg. Carlos Daniel VILLACORTA AYALA**, DNI 36.450.304. Se procede a su análisis.

II.- La presentación mencionada fue presentada por vía de correo electrónico fechado 14/08/25, 14:01 horas, según consta en copia impresa de fs. 35/36, acompañándose copias de acta de cierre de inscripción, dictamen y copia del presente expediente, todo lo cual rola agregado desde fs. 40/62.

De los términos de la misma, surge que el postulante VILLACORTA AYALA impugna el **Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora** (fs. 19/20), en el marco de la Res. Rectoral N° 690/25 por la que se convocó el presente procedimiento de selección abierto y público y se establecieron los requisitos específicos excluyentes (fs. 4/5 y publicada en B.O. de esta Universidad).

El impugnante aduce, en sustancia, violación del debido proceso adjetivo en materia administrativa por la falta de fundamentación y motivación de la decisión del órgano dictaminante, señalando que sólo contiene una argumentación genérica y muy superficial, no contiene una explicación detallada de las razones que llevaron a la elección y/o exclusión de cada participante. Expresa que debieron citarse en el dictamen las pruebas y elementos de juicio pertinentes. Destaca que ello hace pensar en que primó la subjetividad en la selección y no la debida valoración de la documental.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 6/2025

Señala que en el acta se expresa la existencia de 21 abogados inscriptos, cuando resulta del acta de cierre que fueron 26 los profesionales inscriptos. Indica que no se cursó notificaciones a los participantes excluidos o elegidos para pasar a la etapa de entrevista. Asevera que se afectó un requisito esencial del acto (art. 7, inc. e de la ley citada).

Solicita, en suma, se revoque por contrario imperio del acta de dictamen, se disponga la conformación de nuevo tribunal, a efectos de un nuevo análisis de los antecedentes de todos los 26 participantes.

III.- Teniendo en cuenta que el aspirante VILLACORTA AYALA fue notificado del DICTAMEN de la Comisión Evaluadora, mediante correo electrónico del 12/08/25 (como consta a fs. 33) y que ha tomado vista de las actuaciones en idéntica fecha (como consta a fs.32), se tiene dicha impugnación por presentada en tiempo y forma legal, correspondiendo su consideración.

De las constancias de este expediente, surge que el presentante VILLACORTA AYALA se inscribió como aspirante para cubrir el perfil de (1) Abogado/a, en esta convocatoria abierta y pública para la conformación del **Equipo Interdisciplinario para el Abordaje de Violencias de Género**, dispuesto por la Res. Rectoral 690/25, según consta en el **Acta de Cierre de Inscripciones del 30/07/25 de fs. 15** (número de orden 16).

A fs. 17/18 rola Dictamen de la Comisión Evaluadora referido a la selección de profesional de *Trabajo Social*.

A fs. 19/20 rola Dictamen de la Comisión Evaluadora referido a la selección de **profesional Abogado/a**, suscripto en forma unánime por los integrantes titulares designados al efecto (Dra. Nilsa SARMIENTO BARBIERI, Dra. Matilde ALONSO y Mg. Luz del Sol SÁNCHEZ), que propone el siguiente orden de mérito: 1º. ARANCIBIA LEMOS, Josefina-DNI 34.066.175. 2º. GOMEZ, Andrea Belén-DNI 40.516.423.

Dicho Dictamen fue notificado a todos los aspirantes inscriptos como consta a fs. 22/33.

De la lectura del referido Dictamen, se desprende que la Comisión Evaluadora, siguiendo estrictamente lo dispuesto por la Res. Rectoral 690/25 que rige específicamente esta convocatoria, reproduce en el acta, expresamente, los requisitos mínimos exigidos por aquella resolución (fuera del título de grado habilitante, en este caso, Abogado/a): "acreditar experiencia en asistencia, acompañamiento y/o intervención en el abordaje de situaciones de violencia de género con mujeres y personas de la disidencia de género (excluyente) y contar con la disponibilidad horaria para desarrollar tareas y actividades inherentes al perfil que se busca".

Con tan sustento, la Comisión expresó a continuación que: "...decidió proceder al *análisis de los antecedentes* de los/las postulantes, a fin de determinar quiénes –por cumplimentar con la totalidad de las exigencias requeridas con carácter de *excluyente*- se encontrarían en condiciones de acceder a la entrevista".

"Culminado el análisis de los antecedentes, la Comisión resuelve que pasan a instancia de entrevista, que se realizará el 05/08/25, las/los siguientes profesionales" (...), indicando allí el nombre de dos aspirantes inscriptas.

En este estado, los evaluadores exponen que: "En razón de antecedentes, seguridad y solvencia durante la entrevista, conocimiento del abordaje del caso planteado en el ámbito universitario, discernimiento sobre la normativa vigente aplicable y la disponibilidad horaria", propone el orden de mérito conformado por las dos aspirantes arriba mencionadas.

De este modo, surge que la Comisión actuante tuvo en cuenta los **requisitos exigidos con carácter excluyente** -por la Res. R 690/25 de convocatoria-, procediendo a realizar un análisis de los ANTECEDENTES de todas/os postulantes inscriptos, a fin de determinar quién o quiénes –por cumplimentar con la totalidad de tales requisitos excluyentes- se encontrarían en condiciones de acceder a la entrevista.

Valga decir aquí que la **entrevista** está establecida en la Res. R 690/25 como una **etapa facultativa, no obligatoria**, en esta selección de profesionales, cuya celebración es resorte exclusivo de la Comisión Evaluadora, ya que así lo ha determinado dicha resolución, en el art. 2º, en estos términos: "**Entrevista (si la comisión evaluadora lo considera necesario)**". Los restantes defectos señalados resultan insustanciales, por lo que es inoficiosa su consideración.

Sentado lo anterior, en lo que respecta al aquí impugnante Abg. VILLACORTA AYALA, su queja está dirigida, en síntesis, a cuestionar el criterio por el cual la Comisión Evaluadora decidió, luego de realizar el análisis de los antecedentes de los inscriptos, solamente entrevistar a dos de los mismos, lo cual, como se explicó precedentemente, se fundamenta en el procedimiento fijado por la propia resolución de convocatoria (Res. R 690/25), encontrándose ésta firme y consentida por los todos participantes, incluido el presentante.

A ello se agrega, en lo relativo al fondo del asunto, que el planteo del impugnante no luce fundado, ya que no expresó cuáles son las razones concretas y precisas por las que considera que dicha evaluación adolece de fundamentos o motivación.

En este sentido, la Comisión Evaluadora afirmó en pleno que realizó el análisis de ANTECEDENTES de todos los postulantes inscriptos, para determinar, luego, los que resultaban, por cumplimentar los requisitos EXCLUYENTES, convocados a la entrevista.

Ahora bien, cabe decir que el requisito de acreditar EXPERIENCIA en asistencia, acompañamiento y/o intervención en el abordaje de situaciones de VIOLENCIA DE GÉNERO con MUJERES y personas de la DISIDENCIA DE GÉNERO, y con carácter EXCLUYENTE, surge expresamente del art. 3, inciso 2.- de la Res. R 690/25.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 6/2025

De la revisión de la documentación anillada presentada por parte del impugnante, que se tiene a la vista, se corrobora que el mismo no ha acreditado **concreta y específica** EXPERIENCIA en la temática de VIOLENCIA DE GÉNERO, no siendo suficiente al efecto la incumbencia general de su título de abogado. Así, no se advierte vicio de arbitrariedad manifiesta en su exclusión de la etapa de entrevista y, por ende, del orden de mérito resultante.

Consecuentemente, **se aconseja el rechazo de su impugnación de fs. 37/39**, debiendo dictarse resolución rectoral al respecto, de compartirse el presente dictamen, correspondiendo se notifique fehacientemente al interesado.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y, por su intermedio, al Rector."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte en todos sus términos el dictamen jurídico y aconseja el rechazo de la impugnación y la incorporación de los profesionales merituados para integrar el equipo interdisciplinario.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

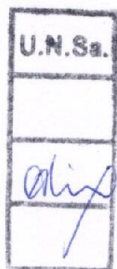
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Abog. Carlos Daniel VILLACORTA AYALA, DNI N° 36.450.304, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar a las siguientes profesionales como miembros del Equipo Interdisciplinario para el Abordaje de las Violencias de Género de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en un todo de acuerdo a la convocatoria realizada mediante Resolución R-N° 0690-2025:

- Lic. en Trabajo Social: María del Rosario BARAZZUTTI – DNI N° 34.184.524.
- Abogada: Josefina ARANCIBIA LEMOS - DNI N° 34.066.175.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 09 5 8-2025